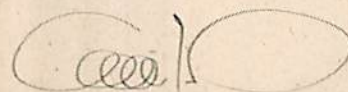


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso, que a folio 1905-1908 del plenario se encuentra dictamen pericial realizado por **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, por lo que es necesario correr traslado a las partes. Sírvasse resolver.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO FERNANDO OCAMPO ORTIZ
DDO.: CARVAJAL PULPA Y PAPEL SA Y
LIBERTY SEGUROS S.A.
RAD.: 76001 3 105-017-2016-00436-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 915

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a correr traslado del dictamen pericial realizado por **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA** visible a folios 1905-1908 del expediente, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

CORRER TRASLADO del DICTAMEN PERICIAL realizado por la por **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA** visible a folios 1905-1908 del expediente, quedando a disposición de las partes, por el termino de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

CM.-/

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 090 del día de hoy 14/09/2020

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA
República de Colombia

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 17/03/2020
Tipo de calificación: Dictamen pericial
Instancia actual: No aplica
Tipo solicitante: Rama judicial
Teléfono:
Correo electrónico:

Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
Nombre solicitante:
- JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
- JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

Nº Dictamen: 16704855 - 322
Identificación: NIT
Dirección: CALLE 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRECEIBAS OFICINA 503

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda
Teléfono: 3252589

Identificación: 900.605.547-9
Correo electrónico: juntarisaralda@gmail.com

Dirección: Cra 8 # 23-09 Edificio Camara de Comercio de Pereira oficinas 1605 y 1606
Ciudad: Pereira - Risaralda

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: DIEGO FERNANDO OCAMPO ORTIZ
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa
Correo electrónico:
AFP: PROTECCION

Identificación: CC - 16704855 - CALI
Teléfonos: 5242363 - 3205667944 / 3057370947
Edad: 55 año(s) 3 mes(es)
Estado civil: Divorciado (Separado)
Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)
ARL:

Dirección: CLL 43 # 5N - 07 APT 402 / CARRERA 4 Nº 11-33 OFICINA 205 EDIFICIO ULPiano LLOREDA
Fecha nacimiento: 28/11/1964
Genero: Masculino
Escolaridad: Básica secundaria
EPS: SANITAS EPS
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:
Código CIUO:
Empresa:
Ciudad:
Antigüedad:
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

Trabajo/Empleo:
Actividad económica:
Identificación:
Teléfono:

Ocupación:
Dirección:
Fecha ingreso:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

Calificado: DIEGO FERNANDO OCAMPO ORTIZ

Dictamen:16704855 - 322

Página 1 de 7

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Remitido por el Juzgado 17 laboral del circuito de Cali para solicitar calificación de origen, fecha de estructuración y pérdida de capacidad laboral de la persona a evaluar.

Resumen de información clínica:

Refiere que trabajó en PROPAL por 23 años y en Mayo 2013 lo liquidaron unilateralmente con indemnización. En 2009 había sido diagnosticado con discopatía degenerativa L5-S1 y fue calificado con 10.1% como EP por JRCL Valle y fue indemnizado por ARL LIBERTY. En 2011 tuvo síndrome de manguito rotador de hombro derecho y fue calificado con 14,8% por ARL LIBERTY y también calificado como EP e indemnizado. Y en 2012 síndrome del manguito rotador del hombro izquierdo y fue calificado como EP con calificación de 16% por JNCL e indemnizado por ARL Liberty también.

Hoy en día el negocio de LIBERTY ARL lo asumió Seguros Bolívar ARL. El señor Ocampo demandó a PROPAL (hoy día CARVAJAL PULPA Y PAPEL) por posible culpa patronal por incumplimiento de recomendaciones laborales determinadas en sus calificaciones, y a la ARL LIBERTY la demanda por mala calificación de los 2 hombros y de la columna. Hoy viene para calificación de las patologías anotadas por orden del Juzgado referido anteriormente.

Dentro de los documentos aportados en la historia clínica no se encuentran las calificaciones referidas durante el interrogatorio, por tanto se procede a solicitarle al señor Ocampo el aporte de las mismas con un plazo máximo de allegar dicha documentación a esta Corporación hasta el Martes 10 de Marzo de 2020, en caso de no recibirlos se procederá a notificar por escrito al juzgado dichos documentos.

Conceptos médicos

Fecha: 29/11/1999

Especialidad: Fisioterapia Maria Cristina Rodas Roa

Resumen:

Dx: Lumbalgia mecánica. ANT Dolor lumbar desde 1998, realizó TF con mejoría, última sesión en octubre última agudización por movimiento de sobreesfuerzo laboral la mayor parte del tiempo caminando. Dolor a los sobreesfuerzos de tronco. Palpación sin dolor, movimiento de columna sin dolor.

Fecha: 07/03/2008

Especialidad: Nota medica Claudia Barrera

Resumen:

Pte refiere que en el hombro derecho presenta dolor ocasional y disminución de la fuerza en comparación al izquierdo. El pte tiene hernia discal L5-S1. EF: Hombro derecho AMAS completos no presenta dolor, ni signos de pinzamiento sin embargo refiere "molestia con los movimientos". Retracción isquiotibial bilateral....Se ordena TF...Dx: Hernia discal L5-S1.

Fecha: 09/01/2009

Especialidad: Ortopedia y traumatología Carlos E Adarve S

Resumen:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

Calificado: DIEGO FERNANDO OCAMPO ORTIZ

Dictamen: 16704855 - 322

Página 2 de 7

EA: Cuadro clínico de 1 año de evolucion de dolor progresivo en hombro que se ha ido incrementando por lo cual consulta...ANT 1906
Discopatía degenerativa de L5S1. EF: AMA limitado en hombro, retracción de cápsulas, signos de pinzamiento positivos. Ecografía reporta tendinosis del supraespinoso. Dx: Síndrome del manguito rotador.

Fecha: 30/11/2012 Especialidad: Ortopedia y traumatología Carlos Ernesto Adarve Sanchez

Resumen:

Pte asiste a control está aún sintomático con dolor en el hombro operado. EF: Dolor sobre la cicatriz de articulacion acromioclavicular, limitacion funcional. Dx: Artrosis acromioclavicular. Análisis: La artrosis acromioclavicular fue ocasionada por el movimiento repetitivo con los brazos durante varios años, luego se sugiere valoracion por medicina laboral para buscar origen.

Fecha: 28/12/2012 Especialidad: Ortopedia y traumatología

Resumen:

EA: Pte con artrosis acromioclavicular, asiste a control. Continúa sintomático con dolor leve. EF: Retracción capsular posterior y anterior. Debilidad global del hombro. Dx: Artrosis acromioclavicular. Análisis: Requiere rehabilitación reforzamiento de muscular y estiramiento capsular. Debe continuar con restricciones en el trabajo; se debe evitar movimiento repetitivo del hombro y alzar cosas pesadas.

Pruebas específicas

Fecha: 25/08/2004 Nombre de la prueba: Escanografía de columna lumbosacra Ines Castro

Resumen:

Hay discretos cambios degenerativos del disco intervertebral L4-L5, el cual tiene anillo prominente, existiendo leve hipertrofia facetaria, sin producirse estenosis foraminales ni de canal raquídeo. El disco L5-S1 tiene una protrusión de base ancha pequeña, posterior paramediana izquierda la cual se identifica vecina a la raíz izquierda de L5 intra y extratecal, podría ser causa de síntomas. En este espacio hay hipertrofia facetaria moderada, y la prominencia del anillo discal produce disminucion de amplitud forámenes neurales bilateralmente. Se observó disrafia de S1, oculta con defecto de fusión de láminas. Los cuerpos vertebrales lumbares tienen densidad normal. Los topogramas se visualizan adecuadamente alineados, y se identifica disminucion de la altura posterior del disco intervertebral L5-S1. No hay alteraciones identificables de los tejidos blandos paravertebrales.

Fecha: 02/04/2007 Nombre de la prueba: Escanografía de columna lumbosacra Julio Cesar Davila

Resumen:

Se realizan cortes axiales desde L3 a S1 con cortes angulados a nivel de L4-L5 y L5-S1 observando. Las estructuras óseas visualizadas son de densidad y patrón trabecular normal. La altura de los cuerpos vertebrales y los espacios intervertebrales esta conservada. El canal medular es de amplitud normal, observando discreto engrosamientos de los ligamentos flavios. Se observa fenómeno de vacío nivel de la unión L5-S1, cambios que están en relación con proceso degenerativo discal. Se observa anulos prominente a nivel de la region de L5-S1 no se observan signos de hernia discal. No se observan fracturas lisis ni listesis. No se identifican masas sobre la region paravertebral evaluada. Correlacionar con los datos de historia clínica.

Fecha: 07/01/2009 Nombre de la prueba: Ultrasonografía articular de hombro Romel Antonio Flor Patiño

Resumen:

Hallazgos ecográficos a favor de tendinosis del musculo supraespinoso, sin descartar pequeñas rupturas parciales asociadas.

Fecha: 22/04/2009 Nombre de la prueba: Ultrasonografía articular de hombro

Resumen:

Conclusión: Ruptura parcial en el tendón del supraespinoso.

Fecha: 16/09/2010

Nombre de la prueba: Resonancia magnética hombro derecho Misael Botero U

Resumen:

La señal obtenida de la médula ósea muestra recambio graso normal. Existen cambios degenerativos de la articulación acromioclavicular con edema óseo y escasa cantidad de líquido en el espacio por proceso inflamatorio y degenerativo sobre-agregados. El acromion es tipo II-III. Hay inclinación negativa. El tendón del supraespinoso se encuentra engrosado, con áreas hiperintensas, con algo de líquido en su interior por proceso inflamatorio y ruptura parcial crónica, hacia el tendón conjunto con el infraespinoso. Hay escasa cantidad de líquido en la bursa subdeltoidea. El subescapular y el teres son normales. El tendón del bíceps es normal, hay aumento del contenido del líquido de la bursa por proceso inflamatorio posiblemente asociado. Los labrum son normales. La bursa es tipo II.

Fecha: 20/09/2012

Nombre de la prueba: Resonancia nuclear magnética de hombro izquierdo

Resumen:

Hallazgos: Articulación Acromioclavicular: Se observa moderados cambios osteoartrosicos con formación de osteofitos inferiores y edema óseo subcondral, sin observar derrame articular, hay discreto edema de los tejidos blandos periarticulares. El ligamento coracoacromial se encuentra íntegro de adecuada morfología. El acromion es configuración tipo III, llamando la atención inclinación inferolateral en los planos coronales, característica que condiciona disminución del espacio subacromial. Bursa Subacromio-subdeltoidea: Se observa escasa cantidad de líquido de distribución laminar. Articulación Glenohumeral: Normal. Labrum Glenoideo: En sus porciones evaluadas no se aprecian alteraciones en su intensidad de señal que sugieren ruptura. Manguito Rotador: Supraespinoso: Normal. Infraespinoso: En su tercio distal previo a su inserción se identifica área focal de alta intensidad de señal en secuencias con información en densidad de protones, sin clara representación en secuencias con información T2, sugestiva de foco de tendinosis, no se definen rupturas. Subescapular: Normal. Redondo Menor: Normal. Tendón Largo del Bíceps: En su segmento extra-articular conserva adecuada situación el surco bicipital, no hay incremento anormal del líquido en su bursa. En su segmento intra-articular se aprecia incremento de su intensidad de señal en secuencias con información en densidad de protones y ligeramente en T2 compatible con cambios de tendinosis sin definir rupturas, en especial la unión biceplabral no presenta formación de quistes. Nervio Axilar y Arteria Circunfleja: Normales. Deltoides, fosa supraclavicular y otros: Normales.

Tratamientos médicos y quirúrgicos

Fecha: 30/10/2012

Intervención o tratamiento: Informe quirúrgico Carlos Ernesto Adarve Sanchez

Resumen:

Procedimientos: Sinovectomía de hombro total por artroscopia. Acromioplastia por artroscopia. Artroplastia acromio-clavicular. Bursectomía por artroscopia sod+. Dx: Síndrome de manguito rotatorio. Lateralidad; Izquierdo.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 05/03/2020

Especialidad: Medicina laboral JRCIR

Entra varón de 55 años caminando con buena actitud y colaborador con SV: TA: 120/70 FC: 77 x min, FR: 15 x min. Al examen físico se encuentra limitación de movimientos de hombros bilateral con ángulos de movimientos así: Hombro derecho: FA: 140°, EXT: 45°, ABD: 90° y AD: 45°, rotación interna: 90° y rotación externa 30°. Hombro izquierdo: FA: 120°, EXT: 45°, ABD: 90° y AD: 45°, rotación interna: 90° y rotación externa : 45°. Columna lumbar: FLEX: 90° y EXT: 20°, rotación izquierda y derecha de 20° a cada lado y lateral de 30° bilateral. No dolor a palpación en región de columna lumbar. Resto del examen físico dentro de límites normales

Otros conceptos técnicos:

Terapia Ocupacional JRCl: Hombre que trabajo en Propal - Carvajal 23 años salio de la empresa en el 2013, refiere que tiene pensión anticipada. Actualmente no trabaja. Fue indemnizado por compromiso de columna y hombros bilateral de origen laboral lo que genera limitación en patrones funcionales - alcances y movimientos de columna. Independiente en autocuidado, actividades básicas cotidianas y de la vida diaria.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

Calificado: DIEGO FERNANDO OCAMPO ORTIZ

Dictamen:16704855 - 322

Página 4 de 7

Fundamentos de derecho:

Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994, Decreto 2463 de 2001, Ley 776 de 2002, Decreto 19 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1477 de 2014 y Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

Evaluado quien asiste por solicitud de Juzgado Laboral 17 del Circuito de Cali quienes solicitan calificación de perdida de capacidad laboral origen y fecha de estructuración que padece el señor DIEGO FERNANDO OCAMPO ORTIZ sin otras especificaciones para la emisión del dictamen.

Esta junta interpreta la solicitud del juzgado y de acuerdo a los demandados como una valoración de las patologías que corresponde a un origen laboral como son: 1. Discopatía L5-S1, 2. Síndrome de manguito rotador derecho e izquierdo, por lo que no considera este dictamen patologías de origen común.

Para la calificación de las patologías se utiliza el manual único de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional contenido en el decreto 1507 de 2014 el cual se encuentra vigente a la fecha. La razón de esta decisión es que se trata de una calificación que resume todas las enfermedades de origen laboral y no es una revisión de lo dictámenes emitidos anteriormente.

Ya que en el oficio de petición no se aclara si la solicitud es a la fecha de los acontecimientos, se realiza evaluación con los hallazgos encontrados el día de la valoración del señor Ocampo.

Es muy importante resaltar que dentro de la historia natural de la enfermedad y su evolución, el tiempo después de acontecida una lesión generalmente evoluciona hacia la mejoría si estas patologías no están clasificadas como enfermedades degenerativas y/o se evitan o suprime la exposición a los factores de riesgo que las pudieron haber generado y si los procedimientos medico quirúrgicos realizados fueron los correctos.

Como no se evidencian prueba recientes por ninguna especialidad esta Corporación se basa para la calificación en los hallazgos del examen físico realizado en las pruebas clínicas hechas al momento de la valoración de esta persona, que son los descritos en este dictamen.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembro superior derecho + dominancia	14	14.5	NA	NA	NA	NA	5,95%		5,95%
Deficiencia por alteración de miembro superior izquierdo	14	14.5	NA	NA	NA	NA	5,00%		5,00%
Valor combinado									10,65%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Lesión de segmentos móviles de la columna lumbar	15	15.3	1	1	2	NA	8,00%		8,00%
Valor combinado									8,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	10,65%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	8,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	17,80%
--	--------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

Calificado: DIEGO FERNANDO OCAMPO ORTIZ

Dictamen:16704855 - 322

Página 5 de 7

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5											8,90%
Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales											
Rol laboral											
Restricciones del rol laboral											5
Restricciones autosuficiencia económica											1
Restricciones en función de la edad cronológica											2
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)											8,00%

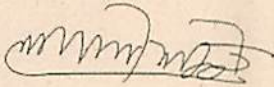
Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)													
A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.			C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.			
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.								
d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total	
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751		
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total	
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360		
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total	
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475		
		0	0	0.2	0	0.2	0	0	0	0	0		0.4
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total	
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701		
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total	
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506		
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0
Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)											0.4		
Valor final título II											8,40%		

7. Concepto final del dictamen

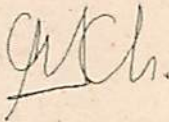
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	8,90%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	8,40%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	17,30%

Origen: Enfermedad	Riesgo: Laboral	Fecha de estructuración: 05/03/2020
Fecha declaratoria: 17/03/2020		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones: Fecha de la valoracion por profesionales de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Risaralda.		
Nivel de perdida: Incapacidad permanente parcial	Muerte: No	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No	Requiere de dispositivos de apoyo: No
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No	Enfermedad degenerativa: No	Enfermedad progresiva: No

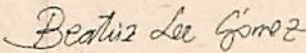
8. Grupo calificador



Federico Antonio Gómez Gallego
Médico ponente
Medico
LSO 6640

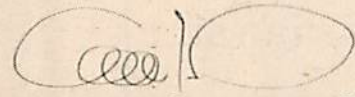


Cesar Augusto Morales Chacon
Medico
LSO 7223



Beatriz Lee Gomez
Terapeuta Ocupacional
LSO 9338

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEYDI VANESSA DURANGO NARVAEZ
DDO.: PLASTICAUCHO COLOMBIA SA Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00434-00

AUTO SUSTANCIACION No. 887

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia mencionada.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO en el presente proceso para el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**; fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

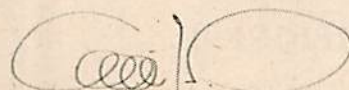
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO LEON DIAZ
DDO.: LLOREDA SA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00442-00

AUTO SUSTANCIACION No. 888

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia mencionada.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO en el presente proceso para el día **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**; fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

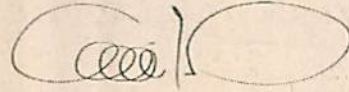
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, solicita la remisión del expediente con el fin de realizar acumulación con el proceso radicado bajo el No. 2017-00288-00. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA CONDA RIVERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2018-00556-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 909

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho el día 8 de septiembre de 2020, el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, solicita la remisión del presente proceso, en virtud de lo dispuesto en Auto No. 1221 del 17 de julio de 2020, mediante el cual se decretó su acumulación con el tramitado en esa dependencia judicial bajo radicado No. 2017-00288-00.

Como quiera que dicho requerimiento se aviene a lo dispuesto en el artículo 148 y 150 del C.G.P., se procederá a remitir el presente proceso con destino al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, previa cancelación de la radicación del sumario en esta dependencia judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, conforme a las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación del proceso en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

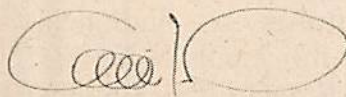
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 90 del día de hoy 14/9/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTOR MARIO SANCHEZ
DDO.: TALLER LOS VALENCIANOS LTDA Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00561-00

AUTO SUSTANCIACION No. 905

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia con los testigos en aras de ser posible constituirse en la audiencia de **trámite y juzgamiento**.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron

previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia con los testigos en aras de ser posible constituirse en la audiencia de **trámite y juzgamiento**, fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIE JESSIE GOMEZ AGREDO
DDO.: CORP. PARA LA RECREACION POPULAR Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00570-00

AUTO SUSTANCIACION No. 889

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia mencionada.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO en el presente proceso para el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**; fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALVARO RODRIGUEZ ROA

DDO.: CODISEÑO Y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2018-00602-00

AUTO SUSTANCIACION No. 906

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia en aras de ser posible constituirse en la audiencia de **trámite y juzgamiento**.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron

previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

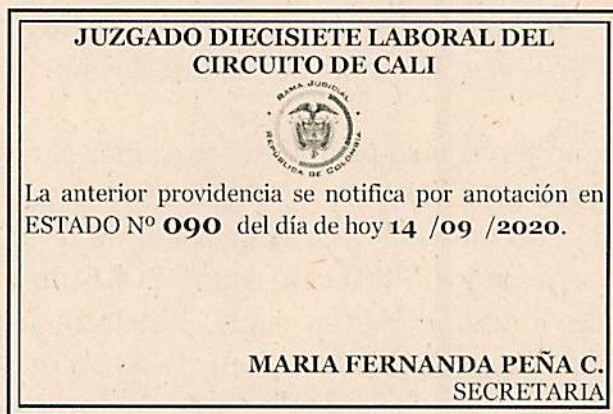
DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia en aras de ser posible constituirse en la audiencia de **trámite y juzgamiento**, fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

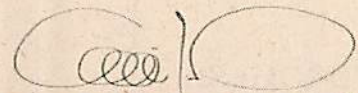
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ELENA CASTRILLON MONA
DDO.: CARLOS MARIO UGHETTI CORRALES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00612-00

AUTO SUSTANCIACION No. 890

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia mencionada.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO en el presente proceso para el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**; fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

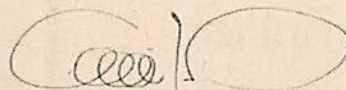
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCO CROCE
DDO.: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00761-00

AUTO SUSTANCIACION No. 891

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia mencionada.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO en el presente proceso para el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**; fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

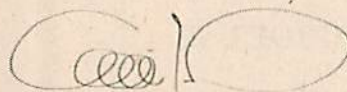
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNANDO LEON BONILLA
DDO.: CLINICA GINECOLOGICA LTDA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00797-00

AUTO SUSTANCIACION No. 892

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia mencionada.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO en el presente proceso para el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**; fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

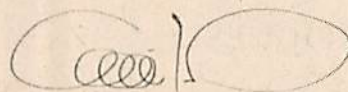
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA SANCLEMENTE TORRES
DDO.: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00846-00

AUTO SUSTANCIACION No. 893

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia mencionada.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO en el presente proceso para el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**; fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

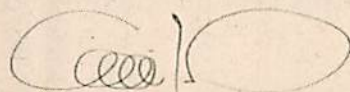
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DANIEL AVIVEROS CORREA
DDO.: DIEGO ALEJANDRO MENDEZ AGREDO
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00074-00

AUTO SUSTANCIACION No. 894

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

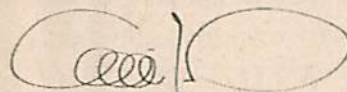
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 090 del día de hoy 14 /09 /2020. MARIA FERNANDA PEÑA C. SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHON JAIRO GUERRERO VILLEGAS
DDO.: MUINICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. que estaba programada para el día TRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, expedido por el CSJ y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020 respectivamente, y que la misma corporación a través del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, decidió levantar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, el despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite, procederá a fijar el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado **"PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA"**.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

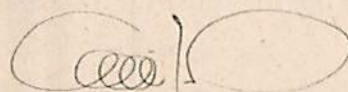
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **90** del día de hoy 14/09/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA FERNANDA ZAPATA RODRIGUEZ
DDO.: IMÁGENES DIAGNOSTICAS SAN JOSE SAS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00253-00

AUTO SUSTANCIACION No. 895

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

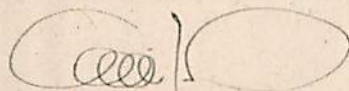
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GILBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ
DDO.: INDUPAN SAS EN LIQUIDACION
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00259-00

AUTO SUSTANCIACION No. 896

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

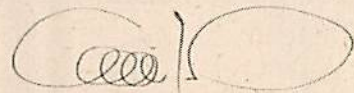
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 090 del día de hoy 14 /09 /2020. MARIA FERNANDA PEÑA C. SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA VIANEY ORTIZ PLATA
DDO.: COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00295-00

AUTO SUSTANCIACION No. 897

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

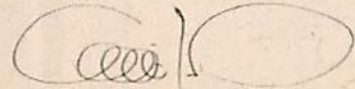
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA ISABEL SAAVEDRA RAMIREZ
DDO.: COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00318-00

AUTO SUSTANCIACION No. 898

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

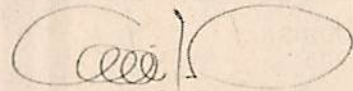
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 090 del día de hoy 14 /09 /2020. MARIA FERNANDA PEÑA C. SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MONICA ANDREA SALAZAR GUTIERREZ
DDO.: FUNDACION CECEP
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00320-00

AUTO SUSTANCIACION No. 899

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

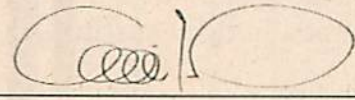
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARCO AURELIO PINTO ACEVEDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00332-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al revisar al escrito de subsanación de la contestación de demanda allegado por Colpensiones, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través del auto interlocutorio No. 1603, por lo cual, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Como quiera que el memorial de sustitución anexos a la subsanación de COLPENSIONES, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con la sustitución.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: **TENER por REASUMIDO** el poder conferido a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** como apoderada principal de Colpensiones.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **KAREN ALEXANDRA CHARFUELAN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.071.582 y portadora de la tarjeta profesional No. 334.359, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

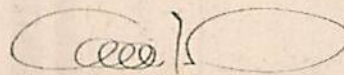
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 090 el día de hoy 14/09/2020. MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. Paso a despacho del Señor Juez informándole que se encuentra pendiente por corregir numeral "Primero" de la providencia No. 1880 del 10 de septiembre de 2020 Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS JAIME ENCISO MARIN
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-017-2019-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887

Santiago De Cali, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, se encuentra que en auto interlocutorio No. 1880 proferida por este Despacho el día 10 de septiembre de 2010 y notificado en Estado No. 089 del presente día, indicó que obraba en el expediente la contestación de la demanda de PORVENIR S.A. y en consecuencia en su numeral "**PRIMERO**" resolvió:

" PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A."

Encontrando este Juzgador que, se incurrió en un error toda vez que si bien a folio -64- del expediente obra acta de notificación personal, firmada por la abogada ANGELA PAOLA BURBANO quien se notificó como apoderada judicial de PORVENIR S.A., se observa que esta entidad no allegó el escrito de contestación, razón por la cual debía darse por no contestada la demanda.

Con fundamento en lo anterior, y conforme lo dispuesto por el art. 286 del Código general del Proceso, el Juzgado;

DISPONE

- **CORREGIR ARITMÉTICAMENTE** tanto la parte considerativa en su primer párrafo como el numeral "**PRIMERO**" del auto interlocutorio No. 1880 proferida por este Despacho el día 10 de septiembre de 2010, el cual quedará así:

"PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A., NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

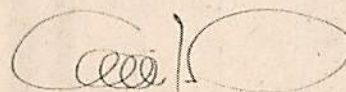
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° 090 del día de hoy **14/09/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ADOLFO VARGAS ZUÑIGA
DDO.: TRANSPORTES DE CARGA BASTIDAS SAS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00423-00

AUTO SUSTANCIACION No. 900

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

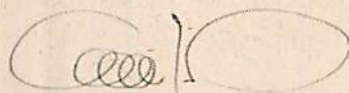
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBERTO ALONSO CASTILLO MOSQUERA
DDO.: LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A. Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00441-00

AUTO SUSTANCIACION No. 901

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

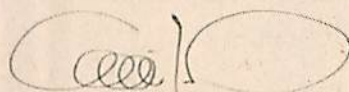
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **090** del día de hoy **14 /09 /2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MILENA TORRES CABEZAS
DDO.: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIO LTDA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00461-00

AUTO SUSTANCIACION No. 902

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

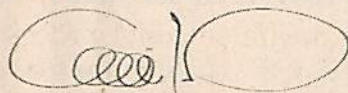
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ENRIQUE MORANTES RAMOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00462-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 912

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. que estaba programada para el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M), debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, expedido por el CSJ y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020 respectivamente, y que la misma corporación a través del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, decidió levantar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, el despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite, procederá a fijar el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado **"PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA"**.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas para el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 8o del C.PT y S.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

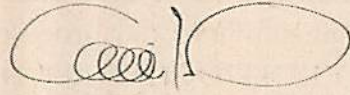
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **90** del día de hoy 14/09/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERNANDO ANTONIO VILLARREAL JIMÉNEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 914

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. que estaba programada para el día DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M), debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, expedido por el CSJ y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020 respectivamente, y que la misma corporación a través del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, decidió levantar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, el despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite, procederá a fijar el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado **"PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA"**.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

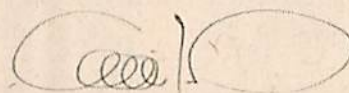
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **90** del día de hoy 14/09/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MICHAEL STEVEN LOZANO ROMERO
DDO.: ANA MARIA GUTIERREZ PUERTA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00528-00

AUTO SUSTANCIACION No. 903

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

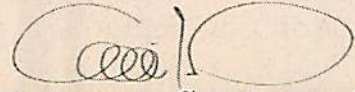
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 090 del día de hoy 14 /09 /2020. MARIA FERNANDA PEÑA C. SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARCESIO GONZALEZ MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00585-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1888

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios -104 a 113, 127 a 178- reposan las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., respectivamente y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, presentó escrito (fls. 98 a 103) dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, una vez notificada a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 96 a 97), ésta no contestó dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES conforme al poder allegado.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ASZ


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

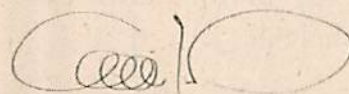
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 090 del día de hoy 14/09/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DANNY DAVID LEON SERRATO
DDO.: LA OPTICA LIMITADA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00587-00

AUTO SUSTANCIACION No. 904

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

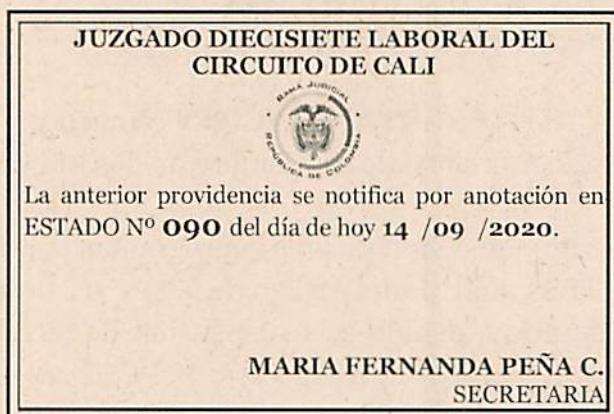
DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

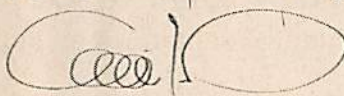
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TEODORO SALINAS FLOR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00613-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento que estaba programada para el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M), debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, expedido por el CSJ y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020 respectivamente, y que la misma corporación a través del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, decidió levantar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, el despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite, procederá a fijar el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha y hora en la cual se llevará la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado *"PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA"*.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

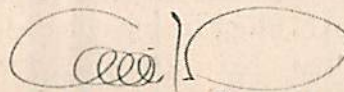
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **90** del día de hoy 14/09/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la accionada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00655-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1890

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que visible a folios – 47 a 53- reposa la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, fue notificada personalmente (folio 40), no obstante no presentó escrito en el término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 37 y 38-, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES conforme al poder allegado.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: FIJAR el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

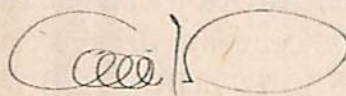
El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 090 del día de hoy 14/09/2020. MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PURIFICACIÓN JOAQUI GALINDEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00689-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. que estaba programada para el día VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M), debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, expedido por el CSJ y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020 respectivamente, y que la misma corporación a través del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, decidió levantar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, el despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite, procederá a fijar el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado **"PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA"**.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas para el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

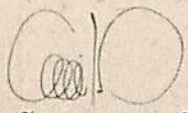
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **90** del día de hoy 14/09/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el abogado **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA**, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional, allegó escritura pública, certificado de existencia y representación legal y credenciales de identificación personal, con el fin de notificarse en calidad de apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Sírvasse proveer.


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORA YOLANDA PEREZ LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 73001-31-05-017-2019-00860-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 908

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que mediante Escritura Pública No. 721 del 23 de julio de 2020, se confirió poder amplio y suficiente a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S con Nit. 830.515.294-0 para representar a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y a su vez, en certificado de existencia y representación legal de la mencionada firma se encuentra inscrito el abogado **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA** como apoderado judicial de la misma, identificado con C.C. No. 1.010.214.095 y T.P No. 265.306 del C.S. de la J, quien remitió mensaje de datos al correo institucional solicitando notificarse de la presente demanda.

Como quiera que el poder conferido, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado con la C.C. No. 1.010.214.095 y T.P No. 265.306 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido que fue presentado en legal forma y se ordena agregar.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° 90 del día de hoy
14/09/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA